

## 99.b) RESOLUCIÓN RELATIVA A LA SOBERANÍA PERMANENTE SOBRE LOS RECURSOS NATURALES

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 523 (VI) de 12 de enero de 1952, 626 (VII) de 21 de diciembre de 1952 y 1515 (XV) de 15 de diciembre de 1960,

*Recordando asimismo* su resolución 1803 (XVII) de 14 de diciembre de 1962, relativa a la soberanía permanente sobre los recursos naturales,

*Reconociendo* que los recursos naturales de los países en desarrollo constituyen una de las bases de su desarrollo económico en general y de su progreso industrial en particular,

*Teniendo presente* que los recursos naturales son limitados, y en muchos casos agotables, y que su adecuada explotación determina las condiciones de la expansión económica de los países en desarrollo tanto en el presente como en el porvenir,

*Considerando* que, para proteger el ejercicio de la soberanía permanente sobre los recursos naturales, es indispensable que su explotación y comercialización estén orientadas a lograr la más elevada tasa posible de crecimiento de los países en desarrollo,

*Considerando además* que este objetivo se puede conseguir mejor cuando los países en desarrollo están en condiciones de emprender por sí mismos la explotación y comercialización de sus recursos naturales, para que puedan ejercer su libertad de elección en los diversos campos relacionados con la utilización de los recursos naturales en las condiciones más favorables,

*Teniendo en cuenta* que el capital extranjero, sea público o privado, que responde a la invitación de los países en desarrollo, puede desempeñar una función importante en la medida en que complemente los esfuerzos que realizan esos países para la explotación y aprovechamiento de sus recursos naturales, a condición de que haya una vigilancia gubernamental sobre las actividades de dicho capital con el fin de utilizarlo en interés del desarrollo nacional.

## I

1. *Reafirma* el derecho inalienable de todos los países a ejercer una soberanía permanente sobre sus recursos naturales en interés de su desarrollo nacional, en conformidad con el espíritu y los principios de la Carta de las Naciones Unidas y como se reconoce en la resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General:

2. *Declara*, por consiguiente, que las Naciones Unidas deben emprender un esfuerzo concertado máximo para encauzar sus actividades de modo que todos los países puedan ejercer plenamente ese derecho;

3. *Afirma* que dicho esfuerzo debe contribuir a lograr el máximo aprovechamiento posible de los recursos naturales de los países en desarrollo y a fortalecer su capacidad para emprender ese aprovechamiento por sí mismos, de manera que puedan ejercer efectivamente su libertad de elección decidiendo la forma como deben llevarse a cabo la explotación y la comercialización de sus recursos naturales;

4. *Confirma* que la explotación de los recursos naturales de cada país se sujetará siempre a las leyes y reglamentos nacionales;

5. *Reconoce* el derecho de todos los países, y en particular de los países en desarrollo, a asegurar y aumentar su participación en la administración de empresas que trabajan total o parcialmente con capital extranjero y a tener una participación mayor y equitativa en las ventajas y beneficios derivados de ellas, habida cuenta de las necesidades y objetivos de los pueblos interesados en materia de desarrollo, así como de las prácticas contractuales mutuamente aceptables, y pide a los países exportadores de dicho capital que se abstengan de todo acto que obstaculice el ejercicio de ese derecho;

6. *Considera* que, cuando los recursos naturales de los países en desarrollo son explotados por inversionistas extranjeros, éstos deben encargarse de la formación adecuada y acelerada de personal nacional de todas las categorías y en todos los campos relacionados con esa explotación;

7. *Pide* a los países desarrollados que proporcionen asistencia, incluidos bienes de capital y conocimientos técnicos, a los países en desarrollo que la soliciten, para la explotación y comercialización de sus recursos naturales, a fin de acelerar su desarrollo económico, y que se abstengan de colocar en el mercado mundial reservas no comerciales de productos básicos que pueden perjudicar los ingresos en divisas de los países en desarrollo;

8. *Reconoce* que las organizaciones nacionales e internacionales creadas por los países en desarrollo para la explotación y comercialización de

sus recursos naturales desempeñan una importante función en la tarea de garantizar el ejercicio de la soberanía permanente de esos países en esta esfera, y que, por lo tanto, se las debe alentar;

9. *Recomienda* a la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, a la Comisión Económica para América Latina, a la Comisión Económica para África y a la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de Beirut que, en la ejecución de sus funciones, examinen constantemente la cuestión de la soberanía permanente sobre los recursos naturales en los países de las regiones correspondientes, así como el problema de la utilización económica de estos recursos al servicio de los intereses nacionales de sus pueblos;

## II

*Pide* al Secretario General que:

a) Coordine las actividades de la Secretaría en la esfera de los recursos naturales con las de otros órganos y programas de las Naciones Unidas, con inclusión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, las comisiones económicas regionales, la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de Beirut, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica y, en particular, con las de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

b) Adopte las medidas necesarias para facilitar, mediante la labor del Centro de Planificación, Proyecciones y Políticas de Desarrollo, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo, la inclusión de la explotación de los recursos naturales de los países en desarrollo en los programas de aceleración de su crecimiento económico;

c) Presente a la Asamblea General, en su vigésimo tercer periodo de sesiones, un informe sobre los progresos realizados en el cumplimiento de la presente resolución.